

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	26/noviembre/2019
			Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, se cierra instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de 26 de septiembre de 2019, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial el 10 de octubre siguiente, por conducto del Actuario judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo al Congreso de la referida entidad federativa y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2019 Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TABASCO, PARTIDO POLÍTICO	02/diciembre/2019
			Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		MOVIMIENTO CIUDADANO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p>mediante proveído de 22 de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que le fueron requeridas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en autos a dicho Poder.</p> <p>Por tanto, con copia simple del oficio, córrase traslado a los promoventes, a la Fiscalía General de la República así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal del expediente, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 7 de noviembre de este año, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, anexo al número 100, Tomo CXLIV, correspondiente al 20 de agosto de 2019, que contiene la publicación del Decreto número LXIII-810, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	29/noviembre/2019
---	---	--	-------------------

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad.

De esta forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Luego, atento a su petición, devuélvase la copia certificada de su nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de 1 de marzo de 2019, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.

Luego, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en el proveído de 17 de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de Quintana Roo en el que se publicó el decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Consecuentemente, con copia simple del oficio, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.

Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	02/diciembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de la persona precisada en el presente acuerdo, por medio del cual realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con los presentes medios de control constitucional, sin que haya lugar acordar favorablemente la designación de domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones que realiza en el escrito de mérito, dado que no tiene el carácter de parte en este asunto, además de que no existe precepto legal alguno que establezca emitir mayor pronunciamiento.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su residencia oficial, el auto de 5 de noviembre de este año, en el cual se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se ordena dar vista a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que rindan su informe; toda vez que las instalaciones de la referida Cámara de Diputados se encuentran tomadas por manifestantes, quienes impiden el acceso a la misma, desde el 11 de noviembre del año en curso. Se ordena que una vez que concluya dicho bloqueo, se realice la notificación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del referido proveído de 5 de noviembre del año en curso, dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, mediante oficio número

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>8984/2019, al cual se adjuntan copias simples del escrito de demanda y sus anexos, presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrado con el número 37842, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, en su residencia oficial.</p> <p>Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por exhibida la documental que acompaña.</p> <p>En cuanto a la petición del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal de que se autorice la reproducción digital de las actuaciones, a través del uso de medios electrónicos, se autoriza bajo apercibimiento al Poder Ejecutivo Federal haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p>
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019 Y SU ACUMULADA 129/2019	PROMOVENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<p style="text-align: right;">02/diciembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de 28 de noviembre del año en curso.</p>
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">02/diciembre/2019</p> <p>Visto el escrito de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Como lo solicita el promovente, se tienen designados autorizados y delegados, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como un disco compacto.</p> <p>Además, en cuanto a la solicitud realizada por el promovente, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Por otra parte, con copia simple del escrito, dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de sus respectivas cámaras, para que al rendir su informe envíen copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. En ese sentido, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe un ejemplar o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste su publicación. Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			En otro orden de ideas, con copia simple del escrito dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	02/diciembre/2019 En vista de lo resuelto por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determinó desechar los recursos de reclamación 92/2019-CA y 130/2019-CA, interpuestos por el Estado de Chiapas en contra de los acuerdos de 2 de mayo y 21 de junio de 2019, por los que se señaló la imposibilidad de recabar una prueba documental solicitada, se provee lo siguiente respecto al desahogo de la pericial en geografía y cartografía ordenada. Determinación de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía Mediante proveído de 23 de junio de 2014, como prueba para mejor proveer y en uso de la facultad prevista en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estimó necesario el desahogo de una pericial en materia de geografía y cartografía, que tendría como propósito fundamental determinar la ubicación geográfica del territorio materia de esta controversia constitucional, en función de los escritos de demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, en relación con las pruebas documentales aportadas en autos y para acreditar la evolución histórica y modificaciones de los límites que ha tenido dicho territorio. De igual forma, en el mismo auto se tuvo por nombrada a la Doctora en Geografía que menciona el acuerdo de mérito, como perito de este Alto Tribunal en dichas materias, quien tomó protesta de su cargo mediante comparecencia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>realizada el 25 de junio siguiente, ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>En contra de la determinación adoptada en el proveído de 23 de junio de 2014, el Estado de Chiapas interpuso recurso de reclamación, el cual fue registrado bajo el expediente 37/2014-CA y se resolvió en sesión de 2 de marzo de 2016 por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de confirmar el acuerdo recurrido, al tenerse por desistida del recurso a la parte recurrente.</p> <p>Nombramiento de peritos para la prueba pericial en materia de geografía y cartografía</p> <p>En el proveído de 15 de junio de 2017, se señaló que a excepción del Estado de Chiapas, las otras partes de la presente controversia no habían nombrado peritos para el desahogo de la prueba pericial respectiva, por lo que se les requería para que dentro del plazo de 3 días, contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, designaran perito o en su caso, manifestaran su conformidad con el dictamen que en su momento rindiera la perito oficial.</p> <p>En vista de lo anterior, por acuerdo de 28 de junio de 2017, se tuvo designado como perito para el desahogo de la prueba pericial en las materias de geografía y cartografía, por parte del Estado de Oaxaca, a Arturo Palencia Rodríguez, quien aceptó y protestó desempeñar el cargo de perito mediante comparecencia realizada el 7 de julio de 2017, ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Por su parte, mediante auto de 14 de julio de ese mismo año, se tuvo designado como perito para el desahogo de dicha probanza por parte del Estado de Tabasco, al perito que menciona el presente</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>acuerdo, quien aceptó y protestó desempeñar el cargo de perito mediante comparecencia realizada en esa misma fecha ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Asimismo, en ese acuerdo se tuvo al Estado de Chiapas designando como perito único para el desahogo de la pericial en materias de geografía y cartografía al Doctor que refiere el acuerdo de mérito, quien ya había tomado protesta de su cargo mediante comparecencia realizada el 29 de septiembre de 2014 ante esta Sección de Trámite.</p> <p>Cuestionario para el desahogo de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía</p> <p>En el acuerdo de 15 de junio de 2017, se presentó un cuestionario al tenor del cual debería ser desahogada la prueba pericial en comento.</p> <p>Esta propuesta fue objeto de impugnación en el recurso de reclamación 79/2017-CA, interpuesto por el Estado de Chiapas; sin embargo, fue confirmada mediante resolución dictada en sesión de 23 de mayo de 2018 por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que consideró que “todos los motivos de disenso que plantea la parte recurrente en los que alega la incorrecta o deficiente formulación del cuestionario que habrá de contestar el perito oficial con motivo de la pericial ordenada para mejor proveer deben desestimarse, pues la prueba pericial ordenada en la presente controversia constitucional fue para mejor proveer, no así para acreditar la postura jurídica de una de las partes...”.</p> <p>Asimismo, en el auto de 15 de junio de 2017 se refirió, que dado que se estaba determinando el cuestionario al tenor del cual deberá desahogarse la prueba pericial en geografía y cartografía, se requería a las partes para que señalaran nuevamente si era su deseo adicionar alguna pregunta o si debería desahogarse únicamente en términos de las preguntas referidas en ese</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior, por acuerdo de 28 de junio de 2017, únicamente se tuvieron admitidas como preguntas adicionales por parte del Estado de Tabasco, las indicadas bajo los incisos a), g), d), e) y l) de su escrito de mérito, cuyo contenido será explicitado más adelante.</p> <p>Por su parte, en el proveído de 28 de junio de 2017, se tuvo al Estado de Oaxaca adicionando tres preguntas al cuestionario respectivo con el que se desahogaría la prueba pericial en materia de geografía y cartografía.</p> <p>El Estado de Chiapas no formuló preguntas adicionales al cuestionario presentado.</p> <p>En consecuencia, dadas las preguntas agregadas por los Estados de Tabasco y Oaxaca, el mismo 28 de junio de 2017, se ordenó correr traslado con copia de los escritos respectivos a la perito designada por este Alto Tribunal, para que manifestara si para poder responder las preguntas planteadas existía un costo adicional y en su caso, cual sería dicho monto.</p> <p>En respuesta, por auto de 10 de julio de 2017, se tuvo a la perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de geografía y cartografía, manifestando los costos adicionales para responder las preguntas planteadas por ambas entidades federativas, conforme a la planilla siguiente, misma con la que se ordenó dar vista a las partes respectivas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, apercibidos que de no hacerlo, se tendrían por no ofrecidas las preguntas de mérito.</p> <p>Por auto de 2 de agosto de 2017, se tuvo al Estado de Oaxaca, argumentando que sus preguntas adicionales debían ser desahogadas de forma gratuita, ya que para responderlas no era necesario que la perito oficial realizara nuevos trabajos.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se ordenó dar vista a la perito para que manifestara lo que a su derecho</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>conviniera, requerimiento que se le tuvo desahogado por auto de 17 de agosto de 2017, en el sentido de tener por reiterado el costo de sus honorarios por las preguntas que adicionó el Estado de Oaxaca, al considerar que responderlas implicaría el pago de especialistas, costo de viáticos, riesgos y cinco semanas de trabajo.</p> <p>En consecuencia, se ordenó requerir al Estado de Oaxaca para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, en caso de que estimara que para responder la pregunta uno debía incluirse el trabajo de campo, exhibiera ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un billete de depósito expedido por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por la cantidad precisada en este acuerdo, más impuestos, conforme a los montos y conceptos precisados en el acuerdo de mérito.</p> <p>Igualmente, se indicó que en caso de que el Estado de Oaxaca estimara que para responder la pregunta uno no debía incluirse el trabajo de campo, debía exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un billete de depósito expedido por "BANSEFI", por la cantidad referida en el citado proveído, más impuestos, conforme a los montos y conceptos señalados en el presente acuerdo.</p> <p>En vista de lo anterior y toda vez que el Estado de Oaxaca no ha exhibido billete de depósito alguno para los efectos anteriores, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de 17 de agosto de 2017.</p> <p>En consecuencia, se tienen por no agregadas las preguntas expresadas por el Estado de Oaxaca al cuestionario para el desahogo de la prueba pericial en geografía y cartografía ordenada en la presente controversia constitucional.</p> <p>En cuanto a las preguntas adicionadas al cuestionario por el Estado de Tabasco, mediante</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>auto de 17 de agosto de 2017, se tuvo por exhibido un billete de depósito por la cantidad precisada en este acuerdo, que corresponde al pago de los gastos y honorarios más el impuesto al valor agregado, solicitados por la perito oficial para responder las preguntas propuestas por dicha entidad federativa.</p> <p>En ese sentido, se indicó a la perito oficial que dicho billete estaría a su disposición, una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente y previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales de la autoridad estatal.</p> <p>De esta forma, se tuvieron admitidas como preguntas adicionales por parte del Estado de Tabasco, las indicadas bajo los incisos a), g), d), e) y l) de su escrito de mérito.</p> <p>En consecuencia, se precisa el cuestionario al tenor del cual será desahogada la prueba pericial en materia de geografía y cartografía tanto por la perito oficial así como por los especialistas nombrados por las partes que han rendido su protesta para el desempeño de su cargo ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo referido en los autos de 15 de junio y 17 de agosto de 2017.</p> <p>Al respecto, dígasele a los peritos que se debe prescindir de las referencias que las preguntas a) y g) realizan a la prueba de inspección judicial, pues conforme a lo resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 79/2017-CA y al auto de 26 de junio de 2018, dictado en cumplimiento a esa resolución, no debe vincularse el desahogo de dicha probanza con la prueba pericial en materia de geografía y cartografía.</p> <p>Pruebas cartográficas a utilizar para el desahogo de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía</p> <p>En el auto de 15 de junio de 2017, se requirió a los peritos para que manifestaran si a su juicio, para</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ubicar algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16 del cuestionario indicado, resultaba necesario algún mapa que no hubiere sido ofrecido como prueba por las partes y en su caso, lo señalaran junto con su ubicación física, en el entendido de que, de no desahogarse dicho requerimiento, el dictamen se elaboraría exclusivamente con el material cartográfico que obraba en autos.</p> <p>En primer término, conforme a lo expuesto por la perito de este Alto Tribunal, se solicitó el envío de diversos mapas a la Mapoteca Orozco y Berra y a la "Library of Congress, Geography and Map Division" por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de México en Washington, Estados Unidos de América (tomo XVIII-foja 20117), los cuales ya fueron recibidos en este Alto Tribunal, como se desprende de los acuerdos de 28 de junio y 5 y 10 de julio de 2017.</p> <p>Asimismo, mediante proveído de 2 de agosto de 2017 se tuvieron por recibidas las pruebas cartográficas que refirió el perito del Estado de Chiapas, cuya consulta se podía realizar vía electrónica a través de las páginas web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Mapoteca Orozco y Berra, indicadas en su escrito de mérito (tomo XIX-foja 20500).</p> <p>Dicho auto fue objeto de impugnación por el Estado de Oaxaca en el recurso de reclamación 94/2017-CA, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 24 de enero de 2018, en el sentido de declararlo infundado.</p> <p>Por su parte, por acuerdo de 8 de septiembre de 2017 se tuvo al perito del Estado de Tabasco, desahogando el requerimiento indicado, en el sentido de que consideraba suficientes los mapas que obraban en autos para manifestar los rasgos geográficos a que se refería el cuestionario.</p> <p>Finalmente, conforme a lo manifestado por el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>perito del Estado de Oaxaca, fueron solicitadas diversas cartografías al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Dirección General de Cartografía de la Secretaría de la Defensa Nacional (Tomo XIX-fojas 20807-20808), las cuales ya fueron recibidas en este Alto Tribunal, como se advierte de los acuerdos de 10 y 24 de noviembre, 6 de diciembre de 2017, así como 3 y 10 de enero de 2018.</p> <p>En ese sentido y dado el desahogo de los requerimientos referidos, ténganse por adicionados los mapas ya indicados al material cartográfico conforme al cual los peritos en materia de geografía y cartografía deberán presentar su dictamen.</p> <p>Por tanto, requiéraseles para que en el plazo de 40 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, elaboren su dictamen respondiendo a la totalidad de las preguntas ya señaladas con los mapas identificados y el resto de documentales que obran en autos de la presente controversia, en función de los escritos de demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción presentados por los Estados de Oaxaca y Chiapas.</p> <p>De igual manera, entréguese a los peritos, junto con la copia certificada del presente acuerdo, el archivo electrónico de las tablas que contienen todas las pruebas cartográficas identificadas, con las que se deberán responder las preguntas 16 a 22 del cuestionario propuesto, información que les será remitida en disco compacto.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca como delegada a la persona que menciona y designa a otra sin perjuicio de las demás</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>designaciones otorgadas previamente.</p> <p>Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Estado de Oaxaca, y atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa copia certificada de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Finalmente, de autos se observa que mediante proveído de 26 de junio de 2018 se desechó la prueba de inspección judicial ofrecida por las partes, en consecuencia, en el mismo auto se autorizó la devolución del billete de depósito número N 810896, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), por la cantidad referida en el presente acuerdo, exhibido por el Estado de Chiapas, sin embargo a la fecha en que se actúa no ha comparecido persona alguna a efecto de recibir dicho billete, motivo por el cual, se requiere nuevamente al Estado de Chiapas para que por conducto de quien legalmente lo represente, comparezca a esta oficina que ocupa esta a Sección de Trámite, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a efecto de recibir el mencionado billete de depósito, apercibido que, en caso de no hacerlo, se mandará a resguardar a la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA	<p style="text-align: right;">28/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, a quien se tiene desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de 11 de noviembre del año en curso, al informar el estado que guarda el organismo público descentralizado denominado</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>“Ciudad Modelo”.</p> <p>Atento a lo anterior, se tienen por hechas sus manifestaciones, sin embargo, en virtud de que el mencionado poder no acompañó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla en el que conste la publicación del Decreto de reforma del referido organismo público descentralizado; requiérasele para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita copia certificada de la referida documental; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.</p> <p>Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles otorgado mediante proveído de referencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla, para que informara a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el estado actual del organismo público descentralizado “Ciudad Modelo”, materia de la presente controversia constitucional, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, se requiere, por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Puebla, para que en el mismo plazo indicado con antelación, informe lo solicitado por este Alto Tribunal y, al hacerlo, envíe copia certificada de las constancias con las que acredite su dicho.</p> <p>Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, del cual se anexa copia simple)</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, a quienes se tiene ofreciendo como pruebas las documentales</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que acompañan a sus escritos, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designando delegados y reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; formulando alegatos y ofreciendo también como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ahora bien, en cuanto a su solicitud de que se le expida copia simple del acta de audiencia, dígamele que una vez que obre agregada en autos, se autorizará a su costa la expedición respectiva, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>En otro orden de ideas, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo actor, a quien se tiene solicitando que se difiera la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, hasta en tanto sea resuelto el recurso de reclamación que presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el 19 de noviembre del año en curso, a efecto de controvertir el auto de veinticinco de octubre pasado, en el que se determinó desechar las pruebas periciales en materia de contabilidad y economía ofrecidas por dicho poder.</p> <p>Atento a lo anterior, se difiere la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y se reserva señalar nueva fecha, en el momento procesal oportuno.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">28/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Actuario Regional de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual notifica a este Alto Tribunal el “Acuerdo de Sala” de 21 de noviembre de este año, dictado por los Magistrados integrantes de la referida Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente SX-JDC-368/2019.</p> <p>Visto el contenido del auto de referencia, en el cual los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, acordaron someter a la consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta de competencia, a fin de que determine si dicha Sala Regional tiene competencia para interpretar los alcances de los efectos de la suspensión dictada por este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, en razón de que tal suspensión es el motivo principal por el que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se basa para reservar el dictado de la sentencia del juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano expediente JDC/52/2019.</p> <p>Al respecto, hágase del conocimiento de la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la consulta de competencia que formulan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de su Presidente, no está regulada expresamente en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige el conocimiento y trámite de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad; además, considerando que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, que en ejercicio de sus atribuciones a esa Tercera Sala Regional le corresponde resolver con autonomía e independencia, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente SX-JDC-368/2019, promovido por las personas que establece el presente acuerdo, por su propio derecho y ostentándose como concejales por el principio de representación proporcional del Municipio actor en la presente controversia constitucional, no ha lugar a acordar de conformidad la consulta de competencia y devuélvase a dicha Sala, la copia certificada de los autos que integran el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente SX-JDC-368/2019, que acompañó a la indicada consulta de competencia.</p> <p>No obstante lo anterior, dígase a los Magistrados que formularon la consulta de competencia, que se concedió la suspensión a solicitud de la parte actora, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, para que se suspendan los efectos y/o consecuencias de los actos impugnados, consistentes en la acreditación de regidurías y de la expedición de credenciales respectivas a los concejales de representación proporcional llevada a cabo por la Secretaría General de Gobierno de la entidad, conforme a lo señalado en proveído de fecha 27 de mayo de 2019, dictado en el incidente de suspensión, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto, sin que ello implique, desde luego, en modo alguno, desconocer el carácter de concejales integrantes del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, por el principio de representación proporcional que constitucional y legalmente les corresponde a los ciudadanos referidos en el presente acuerdo, que la medida suspensiva surtió efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA	02/diciembre/2019 Vista la razón actuarial, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Colima, Colima, el oficio 9293/2019 que contienen el acuerdo de 25 de noviembre del presente año; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones que correspondan a la citada autoridad.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	26/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el oficio y anexos del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el cual ofrece pruebas después de concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a las 10 horas con 25 minutos del 21 de noviembre de este año. En relación con lo anterior y no obstante de que la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que refiere el promovente en el escrito, con excepción de las documentales que acompaña, se ofrecieron después de haberse concluido el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, cabe advertir que dichas pruebas se ofrecieron y aportaron por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, con la demanda y el escrito de contestación, respectivamente, las cuales se relacionaron en la referida audiencia; además, se tuvieron por admitidas y desahogas por su propia y especial naturaleza. Respecto de las copias certificadas de los oficios 509-A/2018 y 294-A/2019, que se adjuntan al escrito, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, toda vez que su ofrecimiento

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			como pruebas documentales se realizó después del cierre del periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas en la presente controversia constitucional.
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA